2022-271
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy once de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, actuando a través de apoderado judicial, presentó proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia contra COMERCIALIZADORA AGRO AMNAPRAF SAS identificada con NIT 901326813.

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de C.P.T. y S.S., que indica:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."

En el mismo sentido, cabe traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

A su turno, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que "Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal." (Subraya fuera texto).

Dando aplicación a las normas previamente referidas, es claro que el Juez sólo podrá librar mandamiento de pago si el documento allegado como título presta mérito ejecutivo, situación que debe encontrarse acreditada al momento en que el Juez entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento, es decir desde la presentación misma de la demanda y no con posterioridad.

Sostiene la parte ejecutante que *"PORVENIR S.A adelantó gestiones de cobro prejurídicas requiriendo a la parte demandada para el pago de los periodos vencidos insolutos que a la fecha ascienden a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3460460) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y aportes al Fondo de Solidaridad Pensional adeudadas desde el periodo de Abril de 2021 a Abril de 2022, conforme con el procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, mediante comunicación de fecha Junio 16 de 2022, remitida a la dirección de notificación judicial del empleador demandado, tal como consta en la prueba número dos, concediéndole el plazo de ley" "A pesar de la gestión de cobro adelantada por mi representada, el empleador demandado continúa renuente al cumplimiento de su obligación."*

Una vez revisados los documentos allegados como titulo complejo se observa que se realizó solo un requerimiento y que el mismo fue previo a la expedición de la liquidación de aportes presentada, de fecha 27 de julio de 2022.

De acuerdo a lo anterior y revisado el título complejo que se presenta para su cobro ejecutivo, se evidencia que el mismo carece de exigibilidad, esto, en la medida que no se cumplieron los requisitos establecidos por la UGPP en la Resolución Nº 2082 de 2016 para constituir el título base de ejecución.

En consecuencia, no queda de otro camino que negar el mandamiento ejecutivo pretendido por la parte ejecutante.

2022-271
EJECUTIVO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo pretendido por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Se ORDENA el archivo de las diligencias y realizar el registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 11 **DE AGOSTO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 102** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **12 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de bucaramanga/83**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria